

**"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA SALONES DE CAPACITACIÓN DE LOS CENTROS DE
RECREACIÓN A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL MTPS"
LIBRE GESTIÓN MTPS 13-2015**

Nosotras: **SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ**, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Ministra de Trabajo y Previsión Social, lo que compruebo con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ocho, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador con fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Presidente de la República me nombró, a partir del día uno de junio de este año como Ministra de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que a folio cuatro vuelto, se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República tomó protesta constitucional a mi persona como Ministra de Trabajo y Previsión Social; y en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, quien en este instrumento me denominaré "La Institución Contratante", y **JOSÉ MANUEL CASTRO RIVERA**, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas con Especialización en Computación, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "D'OFFICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia, "D'OFFICE, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] o [REDACTED], calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Santos Ismael Portillo Chávez, inscrita bajo el número nueve del libro tres mil quince del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil doce, y en la que consta que su denominación es tal como se ha expresado, por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o Administrador Único Propietario quienes durarán en sus funciones siete años, contados a partir de su elección; que dentro de mis facultades está confiada la Representación Legal. b) Credencial de Elección de Junta Directiva de fecha veinte de mayo de dos mil quince, en la que consta que José Manuel Castro Rivera, actúa en mi calidad de Administrador Único Propietario y que mis funciones durarán por un período de siete años a partir del veinte de mayo de dos mil quince, la referida credencial fue extendida por José Manuel Castro Rivera, en su calidad de Secretario, inscrita al número cincuenta y tres del Libro tres mil cuatrocientos diecinueve, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, San Salvador el día veintiséis de mayo de dos mil quince. Por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista" o "La Sociedad Contratista"; en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número TRECE - DOS MIL QUINCE, denominado "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA SALONES DE CAPACITACIÓN DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL MTPS" el presente contrato de adquisición de mobiliarios para los salones de

capacitación de los centros de recreación a trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I.- OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato es que "La Sociedad Contratista" brinde el mobiliario para los salones de capacitación de los Centros de Recreación a Trabajadoras y Trabajadores de este Ministerio las cuales se detallan a continuación:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Lugar de entrega	Dirección
1	Sillas de espera sin brazo de estructura metálica asiento y respaldo forrado con espuma y tela color azul. Estructura fabricada en caño negro redondo 1", asiento y respaldo fabricados con espuma de 2" especial, plywood $\frac{1}{2}$, forrada con tela damasco, pintura de esmalte hornable, tratamiento anticorrosivo, tacos plásticos antideslizantes.	190	\$ 34.00	Centro de Recreación a Trabajadoras y trabajadores Constitución 1950.	Cantón Patrerillos, Caserío Vuelta de Oro, abajo de La Laguna, lote S/N, Lago de Coatepeque, Municipio El Congo, Santa Ana.

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Lugar de entrega	Dirección
2	Sillas de espera sin brazo de estructura metálica asiento y respaldo forrado con espuma y tela color azul. Estructura fabricada en caño negro redondo 1", asiento y respaldo fabricados con espuma de 2" especial, plywood $\frac{1}{2}$, forrado con tela damasco, pintura de esmalte hornable, tratamiento anticorrosivo, tacos plásticos antideslizantes.	124	\$ 34.00	Centro de Recreación a Trabajadoras y trabajadores Dr. Humberto Romero Albergue.	Albergue Conchalio, Km. 37, Calle del Litoral, Municipio de Conchalio, La Libertad.
3	Camas matrimoniales de 1.40mts. base y colchón resorte y espuma	6	\$ 200.00		

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Lugar de entrega	Dirección
4	Sillas de espera sin brazo de estructura metálica asiento y respaldo forrado con espuma y tela color azul. Estructura fabricada en caño negro redondo 1", asiento y respaldo fabricados con espuma de 2" especial, plywood $\frac{1}{2}$, forrada con tela damasco, pintura de esmalte hornable, tratamiento anticorrosivo, tacos plásticos antideslizantes.	120	\$ 34.00	Centro de Recreación a Trabajadoras y trabajadores Dr. Mario Zamora Rivas.	Carretera Troncal del Norte, Kilómetro 80 y 1/2, Cantón El Gramal, Municipio La Palma, Chaltenango.

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Lugar de entrega	Dirección
5	Sillas de espera sin brazo de estructura metálica asiento y respaldo forrado con espuma y tela color azul. Estructura fabricada en caño negro redondo 1", asiento y respaldo fabricados con espuma de 2" especial, plywood $\frac{1}{2}$, forrada con tela damasco, pintura de esmalte hornable, tratamiento anticorrosivo, tacos plásticos antideslizantes.	100	\$ 34.00	Centro de Recreación a Trabajadoras y trabajadores Miguel Félix Charlaix.	Cantón El Tamarindo, frente a Maquila FUNDA TAMARINDO, Municipio de Conchagua, La Unión.

II. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los bienes, los términos de referencia, la oferta técnica y económica presentada por "La Sociedad Contratista", el cuadro de adjudicación de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevaleciendo el Contrato. **III. - FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria dos mil quince. "La Institución Contratante" se compromete a cancelar a "La Sociedad Contratista" en un solo pago la cantidad de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,356.00)**, cuando se compruebe que "La Sociedad Contratista" ha hecho la entrega de conformidad a lo establecido en el Contrato y la Orden de Inicio respectiva, dicho pago se hará efectivo durante los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de la factura a la **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI)** y reporte, siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de "La Institución Contratante" según términos de referencia y estipulaciones contractuales, dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y "La Institución Contratante" retendrá el uno por ciento (1%) sobre el monto de lo facturado, de conformidad a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno guión NEX guión dos mil ciento noventa y siete guión dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionado en calidad de pago se depositarán por parte de la

VIENEN FIRMAS...



Sandra Edibel Guevara Pérez
SANDRA EDIBEL GUEVARA PEREZ
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

José Manuel Castro Rivera
JOSÉ MANUEL CASTRO RIVERA
D'OFFICE, S.A. DE C.V.



Licda. Haydeé Margarita Bolaños Beltrán
LICDA. HAYDEE MARGARITA BOLAÑOS BELTRÁN
NOTARIO



Contratista o **"La Sociedad Contratista"**; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del Contrato **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA SALONES DE CAPACITACIÓN DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL MTPS"** trece - dos mil quince, reconociendo además todos los conceptos vertidos en el mismo y las obligaciones que ampara, Contrato por medio del cual **"La Sociedad Contratista"** se obliga a brindar mobiliario para los salones de capacitación de los Centros de Recreación a Trabajadoras y Trabajadores de la Institución Contratante, con las condiciones establecidas en las cláusulas primera y cuarta del Contrato relacionado. **"La Institución Contratante"** pagará en una sola cuota la cantidad **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** dicho monto incluye el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y **"La Institución Contratante"** retendrá el uno por ciento sobre el monto de lo facturado, de conformidad a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno guión NEX guión dos mil ciento noventa y siete guión dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención; y que se someten a las restantes condiciones que se estipulan en el Contrato que se autentica. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial escrita en dos folios útiles y yo la Notario DOY FE: Que son auténticas las firmas que anteceden por haber sido puestas por las comparecientes en mi presencia de su puño y letra, y leído que le fue por mí a los presentes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos.

PASAN FIRMAS...

Contratante", y por otra parte, **JOSÉ MANUEL CASTRO RIVERA**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas con Especialización en Computación, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**D'OFFICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia, "**D'OFFICE, S.A. DE C.V.**", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Santos Ismael Portillo Chávez, inscrita bajo el número nueve del libro tres mil quince del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil doce, y en la que consta que su denominación es tal como se ha expresado, por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o Administrador Único Propietario quienes durarán en sus funciones siete años, contados a partir de su elección; que dentro de sus facultades está confiada la Representación Legal. b) Credencial de Elección de Junta Directiva de fecha veinte de mayo de dos mil quince, en la que consta que José Manuel Castro Rivera, actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y que sus funciones durarán por un período de siete años a partir del veinte de mayo de dos mil quince, la referida credencial fue extendida por José Manuel Castro Rivera, en su calidad de Secretario, inscrita al número cincuenta y tres del Libro tres mil cuatrocientos diecinueve, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, San Salvador el día veintiséis de mayo de dos mil quince. Por lo que está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "El

VIENEN FIRMAS...



SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

JOSE MANUEL CASTRO RIVERA
D'OFFICE, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil quince. Ante mí,

HAYDEE MARGARITA BOLAÑOS BELTRÁN, Notaria, del domicilio de San Salvador, **COMPARECEN**: por

una parte, **SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ**, quien es de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del

domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número

de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando

en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Trabajo

y Previsión Social, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Ministra de Trabajo y Previsión Social, personería que

doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número

ocho, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador con fecha uno de junio de dos mil catorce,

mediante el cual el Presidente de la República la nombró, a partir del día uno de junio de ese año como

Ministra de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos

que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes,

Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno

de junio de dos mil catorce, de la que consta que a folio cuatro vuelto, se encuentra el Acta de Juramentación

a través de la cual el señor Presidente de la República le tomó protesta constitucional como Ministra de

Trabajo y Previsión Social; y en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN**

SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, quien en este instrumento se denominará "La Institución

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en caso de Arbitraje, las partes podrán dirimir el conflicto por medio de un Arbitraje Ad-Hoc el cual será de Derecho o Técnico, según la naturaleza de la controversia y se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII)**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "La Sociedad Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XIX.-**

MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XX.-**

NOTIFICACIONES: "La Institución Contratante" señala como lugar para recibir notificaciones Final diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio tres, Plan Maestro, Centro de Gobierno; y "La Sociedad Contratista" señala para el mismo efecto la siguiente dirección en Avenida Bernal Block "S" Número once, Ciudad Satélite, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil quince.- Entrelinado: CUARENTA Y CINCO.Vale.-

PASAN FIRMAS...

efectuado sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI.- CONFIDENCIALIDAD:** "La Sociedad Contratista" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "La Institución Contratante", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "La Institución Contratante", lo autorice en forma escrita. "La Sociedad Contratista" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "La Institución Contratante" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento "La Sociedad Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "La Institución Contratante", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII.- INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de "La Sociedad Contratista" de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **XIV.- EXTINCIÓN:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XV.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP el presente contrato podrá extinguirse por fuerza mayor, caso fortuito, Resciliación. **XVI.- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "La Sociedad Contratista" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido. **XVII.-**

setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y las establecidas en el referido acuerdo. **VII.- ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la administradora del Contrato en coordinación con "La Sociedad Contratista", la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII.- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir "La Institución Contratante" la correspondiente resolución modificativa, debiendo "La Sociedad Contratista" en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique "La Institución Contratante" y formará parte integral de ese contrato. Así mismo, estas deberán ser por mutuo acuerdo de las partes, mediante comunicación escrita, con al menos treinta días de anticipación, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y b) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos "La Institución Contratante" emitirá la correspondiente resolución de Modificación del Contrato, la cual será firmada por la Titular, y notificada a "La Sociedad Contratista" en el lugar señalado para recibir notificaciones por las partes, según cláusula XX de este Contrato, "La Sociedad Contratista" deberá mostrar su conformidad por escrito y notificarlo a "La Institución Contratante". Los mismos efectos que lo anterior, tendrá, la posterior emisión de la Resolución, y la firma de los documentos contractuales correspondientes. **IX.- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir "La Institución Contratante" la correspondiente resolución de prórroga. **X.- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social "La Sociedad Contratista" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión

Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente: a nombre de "D'Office, S.A. de C.V., número [REDACTED] [REDACTED], del Banco Citibank, en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV.- PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente Contrato es de cuarenta y cinco días calendarios a partir del día siguiente de la emisión de la orden de inicio pudiendo prorrogarse si las condiciones son favorables para "La Institución Contratante". **V.- GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "La Sociedad Contratista" otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a) *Garantía de Cumplimiento de Contrato*, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ por ciento del valor contratado, es decir la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS /CUARENTA Y CINCO/ DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,935.60)**; la cual tendrá vigencia de ~~-----~~ **DÍAS** contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los CINCO días hábiles, después de la formalización del Contrato. b) *Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes*, de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual tendrá una vigencia de dieciocho meses contados a partir de la recepción definitiva de los bienes. **VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Licenciada Diana Maricela Henríquez Aguirre, quien se desempeña como Coordinadora del Departamento de Centros de Recreación a Trabajadores, de conformidad al Acuerdo Ministerial número cuarenta y cinco de fecha de dieciocho de agosto de dos mil quince. Teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo,